

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de octubre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100220119 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 26 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100220119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Buenas tardes: En atención al derecho reconocido en el artículo 6o Constitucional solicito amablemente se me proporcione la siguiente información:-Número de ejidatarios del ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de ejidatarios del ejido de Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de ejidatarios del ejido de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de poseionarios del ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de poseionarios del ejido de Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de poseionarios del ejido de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de avecindados del ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Número de avecindados del ejido de Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera*



*enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.- Número de avecindados del ejido de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, a los cuales se les haya retenido el impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto federal por concepto de la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno.-Cualquier opinión, interpretación o manifestación que esa dependencia o cualquiera de sus oficinas haya emitido a efecto de establecer que sujetos agrarios (ejidatarios, posesionarios o avecindados) se encuentran libres de pagar el impuesto sobre la renta en términos de los artículos 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 86 de la Ley Agraria. Desde este momento señalo el presente medio electrónico para recibir cualquier tipo de notificación o respuesta en relación con mi solicitud, asimismo, solicito que la información sea reproducida por este mismo medio (electrónico) en formato .doc para objeto de su proporción.*

*Muchas gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 108, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119, 135, primer párrafo, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, advirtió que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

Por su parte, la AGJ, respecto de "*Cualquier opinión, interpretación o manifestación que esa dependencia o cualquiera de sus oficinas haya emitido a efecto de establecer que sujetos agrarios (ejidatarios, posesionarios o avecindados) se encuentran libres de pagar el impuesto sobre la renta en términos de los artículos 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 86 de la Ley Agraria*", señaló que, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, es competente para orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

En virtud de lo anterior, comunicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus sistemas electrónicos se localizó el oficio número 600-01-02-2019-2734 de fecha 19 de septiembre de 2019, a través del cual se emitió respuesta respecto de la aplicación de la exención establecida en el artículo 93, fracción XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), para los posesionarios que cuentan con certificado parcelario.



Asimismo, puso a disposición del solicitante la versión pública del oficio señalado, toda vez que contiene información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, respecto de "*asimismo, solicito que la información sea reproducida por este mismo medio (electrónico) en formato .doc para objeto de su proporción*", precisó que la versión pública se puso a disposición en formato PDF, toda vez que es el tipo de formato que se encuentra en sus archivos.

Finalmente, informó que la respuesta proporcionada puede ser impugnada, mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "1", de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública que contiene información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales de la persona física, cargo concerniente de la persona física, domicilio fiscal nombre del contribuyente, número de expediente, código de sello digital, firma electrónica, cadena original y sello digital, que se testan en la versión pública del oficio 600-01-02-2019-2734 de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** 113, fracción II de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo,





Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100221519 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 26 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100221519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Donación al fisco federal de mercancías importadas temporalmente- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE.."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA), a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), y a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGACE solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan



con el proceso de búsqueda de la información que se entregará al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información